

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas

Diciembre 2007

Modificaciones publicadas en B.O.P.

31 de diciembre de 2007. Núm. 310
13 de diciembre de 2005. Núm. 295
31 de marzo de 2003. Núm. 76

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 59.1.b)

Artículo 2º

Los elementos de la relación jurídico-tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 78 a 91, ambos inclusive del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º

La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las actividades empresariales, industriales, comerciales, de servicios y mineras y de actividades profesionales y de artistas, por el real decreto legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto para la actividad de ganadería independiente, modificadas por la aplicación del coeficiente establecido en el art. 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la cual se aplicarán los siguientes:

Coeficientes de situación que ponderan la situación física del local dentro del término municipal en función de la categoría de las calles:

Categoría A: Totalidad de vías públicas existentes en el casco de la población. Coeficiente aplicable 1'45.

Categoría B: Totalidad de vías públicas en zona industrial y diseminados. Coeficiente aplicable 1'95.

Artículo 4º

Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 5º

Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra para aquellos recibos cuyos titulares hayan domiciliado su pago en entidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.